



Diamond Teak S.A

Abril 2023

Declaración o políticas sobre trabajo Infantil

Diamond Teak tiene mas de 20 años de estar dando oportunidades laborales en la zona de Parrita exactamente en la comunidad de Surubres.

Así misma contrata personal para sus distintas labores de la misma comunidad y de comunidades vecinas como lo son Sardinal, Bijagual, Las Vegas de Parrita, Las Vegas de Acosta, Playon y otras.

Con el fin de ofrecer un ambiente laboral sano y de altas expectativas se rige por las leyes y políticas de Costa Rica en materia de trabajo. Entre otras podemos citar:

Decreto Legislativo núm. 9155 de reforma de la Ley General de la persona joven, núm. 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y del Código Municipal, Ley núm. 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

Ley núm. 9001 de reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Decreto Ejecutivo núm. 36640-MTSS que dicta el Reglamento a la Ley sobre Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para personas adolescentes trabajadoras y reforma el Reglamento para la Contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes.

Ley núm. 8934 de protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos

Ley núm. 8922 de prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras.

Ley núm. 8842 de Reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley núm. 7739, de 6 de enero de 1998

Ley núm. 8654 que establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante.

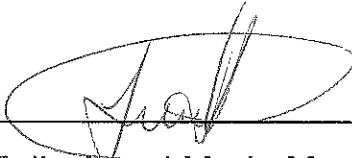
Otras leyes adicionales pueden ser revisadas en el siguiente link

https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.listResults?p_lang=en&p_country=CRI&p_count=486&p_classification=04&p_classcount=28

Con este mismo fin hace esta declaración sobre políticas de trabajo infantil.

- En Costa Rica es prohibido el trabajo para menores de 15 años
- Diamond Teak no contrata personal menor de 15 años
- La jornada laboral autorizada es de "6 horas diarias y 36 horas semanales"
- Se prohíbe el trabajo nocturno comprendido entre las 7 de la noche y las 7 de la mañana.
- Se prohíbe laborar horas extras o en jornada acumulativa.
- La jornada mixta no debe sobrepasar las 10 de la noche
- No necesitan de ningún tipo de "permiso de trabajo", emitido por parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Tampoco requieren de una "autorización escrita" del padre, madre o encargado
- Podrán ser contratados sin temor a estar infringiendo la ley, para ello cuentan con tarjeta de identidad de menores de edad (TIM).
- Toda persona a partir de los 15 años está autorizada por ley para firmar contratos de trabajo.
- Se prohíbe el trabajo de las personas adolescentes en lugares insalubres y peligrosos.
- La persona empleadora deberá brindar todas las facilidades necesarias a la persona adolescente trabajadora para que pueda asistir al centro educativo con la finalidad de que pueda armonizar el trabajo con el estudio.
- Las personas adolescentes trabajadoras tienen los mismos derechos que cualquier otra persona trabajadora, en cuanto a vacaciones, aguinaldo y días feriados
- Tienen derecho al "salario mínimo" debe ser igual que el fijado por el Decreto de Salarios Mínimos.
- Este salario deberá de ser depositado en una cuenta de ahorros o pagarse en efectivo con su respectivo comprobante de pago, no así por medio de un cheque

- Las personas adolescentes trabajadoras tienen derecho a ser incluidas en la “planilla” de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.)
- Deberán estar cubiertos por una Póliza de Riesgos del Trabajo o de Responsabilidad Civil
- Con respecto a las obligaciones de la persona adolescente trabajadora, son las mismas obligaciones que tienen las personas trabajadoras adultas
- Si un inspector o inspectora de Trabajo detecta la presencia de personas menores de 15 años laborando, deberá prevenir a la persona empleadora y solicitarle el cese inmediato con responsabilidad patronal
- En caso de incumplimiento, la persona empleadora se expone a que su caso sea elevado a los Tribunales de Trabajo



Felix Angel Marin Mora

Gerente General

Diamond Teak S.A



Dennis Amador Abarca

Encargado CoC Diamond Teak